



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social

CIRCULAR 3-001 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE 7 DE MARZO DE 2002

A la vista de las numerosas disposiciones que regulan esta materia, como son la Ley de Presupuestos para 2002, la Ley de Acompañamiento, la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social o el Real Decreto-ley sobre Jubilación Gradual y Flexible, la Tesorería General ha dictado la presente Circular que contiene las instrucciones para unificar criterios en la aplicación de dichas normas.

Estas instrucciones hacen referencia a aspectos muy diversos, entre los que cabe destacar los conceptos incluidos en la base de cotización. La Circular incluye entre estos conceptos la entrega de vivienda, la entrega o uso de vehículos, los préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero, la manutención, los viajes de turismo, las primas de contratos de seguro, las contribuciones a planes de pensiones, los gastos de estudio y los derechos especiales con contenido económico. La norma indica el importe computable, que variará en función de los bienes de que se trate. Esta información puede consultarse en la sección «Documentos», páginas 6 y 7 de esta misma revista.

Por último, se señalan las modalidades de contrato que tienen derecho a bonificación y reducción, así como sus cuantías, entre las que se

Incorporación obligatoria al sistema RED

RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2002 (BOE DEL 30)



La utilización del sistema RED ha sido progresivamente objeto de ampliación obligatoria a diferentes colectivos; así, la Resolución de 26 de septiembre de 2001 obligaba a incorporarse a este sistema a aquellas empresas que a 1 de enero de 2001 tuvieran más de 20 trabajadores. El plazo máximo que se establecía para hacerlo era el 1 de enero de 2002, un plazo a todas luces insuficiente, motivo por el cual la presente norma lo amplía hasta el 1 de junio de 2002.

Por otra parte, la necesidad de que, progresivamente, un mayor número de empresas figuren incorporadas al sistema RED, determina la extensión de esta obligación a las empresas que a 1 de enero de 2002 y 2003 tengan más de 15 o 10 trabajadores, respectivamente, estableciéndose como fechas tope para la incorporación el 1 de enero y el 1 de julio de 2003.

A efectos de sucesivas incorporaciones, las empresas que antes del 1 de enero de 2003 tengan más de 15 trabajadores dispondrán de un año para la incorporación al sistema RED. Las empresas que alcancen esta cifra después del 1 de enero de 2003 dispondrán sólo de seis meses para hacerlo.

Avance Informativo Laboral 2/2002.

incluyen las de los trabajadores readmitidos una vez recuperados de Incapacidad

Permanente Total o Absoluta que continúen afectados por una Incapacidad Permanen-

te Parcial; los contratos en prácticas a tiempo completo con minusválidos; los contratos de aprendizaje o formación con minusválidos y los contratos de interinidad por sustitución de excedente por maternidad con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores.

Registro penal de menores

REAL DECRETO 232/2002, DE 1 DE MARZO (BOE DEL 16)

El objeto de esta norma es regular la organización y funcionamiento del Registro de Sentencias sobre Responsabilidad Penal de los Menores, previsto en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores.

La referida Ley Orgánica prevé medidas de naturaleza sancionadora y educativa que se adoptan desde una perspectiva correctiva con la finalidad de lograr la reinserción y recuperación del menor infractor. De esta forma, se permite al Juez dejar sin efecto o sustituir alguna de ellas, con lo cual el listado de posibles medidas impuestas excede en número al de penas aplicables a los mayores de edad.

También se encomienda al Juez un estudio específico de cada caso, de manera que en el expediente consten los datos psicológicos, educativos, familiares y del entorno social; para ello es muy útil la existencia de un Registro donde conste la referencia de quiénes han sido sentenciados, de forma que los Jue-



Reforma urgente del desempleo

REAL DECRETO-LEY 5/2002, DE 24 DE MAYO (BOE DEL 25)

A pesar de la gran polémica suscitada, el Gobierno ha publicado el Real Decreto-ley que reforma con carácter de urgencia el sistema de protección por desempleo, y que tiene como objetivos básicos los siguientes: facilitar oportunidades de empleo para todas las personas que deseen incorporarse al mercado laboral; mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo; corregir las disfunciones observadas en la protección por desempleo y ampliar la protección a colectivos que actualmente carecen de ella.

De entre todas las medidas adoptadas destaca el llamado «compromiso de actividad», encuadrado en el primer objetivo, y que no supone otra cosa más que la aceptación por el desempleado de que sean los propios Servicios Públicos de Empleo los que determinen el mejor itinerario de inserción, de acuerdo con sus aptitudes profesionales. Se establecen, además, facilidades a la movilidad geográfica para aquellos beneficiarios de prestaciones que deseen trabajar en otros lugares con mejores oportunidades de empleo.

Por lo que se refiere al comienzo de la percepción de la prestación, éste se establece desde el cese por despido, independientemente de su impugnación, posibilitando la existencia de ingresos en el periodo que medie entre el despido y la conciliación o la sentencia.

En cuanto a la protección a determinados colectivos, se establece una prestación contributiva por desempleo para los trabajadores eventuales agrarios y se amplía el pro-

grama de Renta Activa de Inserción a aquellos parados, mayores de 45 años, que lleven más de doce meses en situación de desempleo, incluso aunque no hayan recibido prestación alguna anteriormente, y a los parados de cualquier edad que sean discapacitados, emigrantes retornados o víctimas de violencia doméstica.

Y por último, debemos referirnos al caballo de batalla entre Gobierno y sindicatos: la regulación del concepto «colocación adecuada», en el cual lo determinante es que los Servicios Públicos de Empleo valoren dicha adecuación según las circunstancias personales, profesionales y la facilidad de desplazamiento al trabajo.

Las condiciones para considerar una oferta como adecuada son las siguientes: el lugar de trabajo podrá estar a una distancia máxima de 30 kilómetros del de residencia, excepto si el trabajador puede acreditar que el desplazamiento le ocupa más de dos horas diarias o le supone más de un 20 por 100 del sueldo que percibe. Por su parte, el salario no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional, descontados los gastos de transporte.

Se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad que el trabajador hubiera venido desempeñando. Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de la prestación, se considerará adecuado cualquier otro empleo que, a juicio del Servicio Público de Empleo, pueda ser realizado por el trabajador.

Avance Informativo Laboral 3/2002.

ces de Menores y el Ministerio Fiscal puedan conocer esos posibles antecedentes del menor.

Se permite al Ministerio de Justicia que utilice estos datos a efectos estadísticos, pero siempre salvaguardando los derechos de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Por lo que se refiere a su organización y funcionamiento, se ha intentado crear un Registro acorde con los principios de rapidez y eficacia que rigen el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia. Así, se ha configura-

do una estructura funcional informatizada con sistemas compatibles con los utilizados por los órganos judiciales a los que presta servicio.

Nueva ley de asociaciones

LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO (BOE DEL 26)

La Ley de Asociaciones de 1964 ha quedado derogada por esta norma, que adopta el rango de Ley Orgánica como consecuencia de la necesidad ineludible de abordar el desarrollo del artículo 22 de la Constitución al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental. Lo

que se intenta es que el régimen general del derecho de asociación sea compatible con las modalidades específicas reguladas en leyes especiales para los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones empresariales, las asociaciones relativas a confesiones religiosas, las asociaciones deportivas...

En este caso, la norma limita su ámbito a las asociaciones sin ánimo de lucro, por lo que quedan fuera de la aplicación de la misma las sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales.

El derecho de asociación proyecta su protección desde una doble perspectiva:

por un lado, como derecho de las personas en el ámbito de la vida social y, por otro, como capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento. Por lo que se refiere a esta primera faceta, aparecen los aspectos positivos, como la libertad y la voluntariedad en la constitución de las asociaciones, paralelamente a la contemplación de la titularidad del derecho a constituir asociaciones; y los negativos, que implican que nadie pueda ser obligado a ingresar en una asociación o a permanecer en ella.

La segunda perspectiva recoge la capacidad de las



asociaciones para inscribirse en el Registro correspondiente, para establecer su propia organización en el marco de la Ley, para la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines en el marco de la legislación sectorial específica, y, finalmente, para no sufrir interferencia alguna de las Administraciones.

Otra de las novedades destacables de la Ley es la posibilidad de crear los Consejos Sectoriales de Asociaciones como órganos de colaboración y asesoramiento, de los que formarán parte representantes de las Administraciones y de las asociaciones, como marco de actuación común en los distintos sectores asociativos,

dada su amplia diversidad, y que servirán como cauce de comunicación.

En definitiva, con la presente Ley Orgánica se ha querido superar la vigente normativa preconstitucional tomando como criterios fundamentales la estructura democrática de las asociaciones y su ausencia de fines lucrativos, así como garantizar la participación de las personas en éstas y la propia participación de las asociaciones en la vida social y política, reconociendo la importancia de las funciones que cumplen como agentes sociales de cambio y transformación social, de acuerdo con el principio de subsidiariedad.

Avance Informativo Civil 2/2002.

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Cotización de los trabajadores del mar

ORDEN TAS/415/2002, DE 21 DE FEBRERO (BOE DE 1 DE MARZO).

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

REAL DECRETO 206/2002, DE 22 DE FEBRERO (BOE DE 12 DE MARZO).

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

REAL DECRETO 207/2002, DE 22 DE FEBRERO (BOE DE 12 DE MARZO).

Modificación del Reglamento General de Recaudación

REAL DECRETO 208/2002, DE 22 DE FEBRERO (BOE DE 13 DE MARZO).

Modificación de la norma de valoración 16.^a del PGC

RESOLUCIÓN DE 15 DE MARZO DE 2002 (BOE DEL 20).

Jornadas especiales de trabajo en el mar

REAL DECRETO 285/2002, DE 22 DE MARZO (BOE DE 5 DE ABRIL).

Rendimientos de cuentas de no residentes

ORDEN HAC/921/2002, DE 24 DE ABRIL (BOE DEL 27).

Plan Nacional de Regadíos

REAL DECRETO 329/2002, DE 5 DE ABRIL (BOE DEL 27).

Concierto Económico con el País Vasco

LEY 12/2002, DE 23 DE MAYO (BOE DEL 24).

Método de determinación del cupo

LEY 13/2002, DE 23 DE MAYO (BOE DEL 24).

Esta sección se ha cerrado a 25 de mayo de 2002.

Modelos de declaración del IRPF

ORDEN HAC/536/2002, DE 7 DE MARZO (BOE DEL 13)



Pocas novedades hay que reseñar respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, motivo por el cual se ha optado por mantener el número y estructura de los modelos de autoliquidación que se han venido utilizando en las dos anteriores campañas.

Una de estas pocas novedades es la introducción de un nuevo procedimiento de suspensión del ingreso de la deuda tributaria sin intereses de demora, mediante el cual el contribuyente casado y no separado legalmente, cuya autoliquidación resulte a ingresar, podrá solicitar la suspensión del ingreso de la deuda tributaria en una cuantía igual o inferior a la devolución a la que tenga derecho su cónyuge por este mismo impuesto y periodo impositivo, quien deberá renunciar al cobro de la devolución hasta el importe de la deuda cuya suspensión haya sido solicitada y aceptar que la cantidad a la que se renuncia se aplique al pago de dicha deuda.

A consecuencia de este nuevo procedimiento se ha introducido un nuevo anexo, identificado con la letra C, que deberá ser cumplimentado por ambos cónyuges, cada uno en su propia declaración individual, para solicitar la suspensión del ingreso y la renuncia a la devolución, respectivamente.

Con objeto de facilitar la utilización de este procedimiento, uno de los requisitos legales es el relativo a la presentación simultánea de ambas declaraciones, por lo que se ha unificado el plazo de presentación de todas ellas, fijándose en el periodo comprendido entre los días 2 de mayo y 1 de julio de 2002, con independencia de su resultado.

En cuanto a los aspectos autonómicos del Impuesto, cabe señalar que los modelos de declaración deben utilizarse por todos los contribuyentes, independientemente de que la Comunidad Autónoma en que residan haya asumido o no la cesión parcial del IRPF o haya desarrollado las facultades normativas que le corresponden.

Por último, queda mencionar que se utilizará exclusivamente el euro como unidad de cuenta y que todos los importes monetarios que deban consignarse en las declaraciones del Impuesto se expresarán en esta unidad de cuenta.



DERECHO COMUNITARIO

Información a los trabajadores comunitarios

DIRECTIVA 2002/14/CE DE 11 DE MARZO DE 2002 (DOCE DEL 23)

El propio artículo 136 del Tratado de la Comunidad Europea establece la promoción del diálogo social entre los interlocutores sociales. A pesar de existir marcos jurídicos a nivel comunitario y nacional destinados a garantizar la participación de los trabajadores en la marcha de las empresas y en las decisiones que les conciernen, en ocasiones se han adoptado decisiones graves que afectan a los trabajadores sin que se hayan observado previamente procedimientos adecuados de información y de consulta. Por este motivo, es

necesario reforzar el diálogo social y, en particular, promover la información y la consulta sobre la situación y la evolución probable del empleo en la empresa, y cuando éste se vea amenazado, sobre las eventuales medidas preventivas previstas, especialmente en lo relativo a la formación y cualificación de los trabajadores.

La Comunidad está aplicando una estrategia para el empleo basada en los conceptos de «anticipación», «prevención» y «empleabilidad» que deben ser incorporados como elementos clave en todas las políticas públicas, incluidas las políticas de empresa, que puedan influir positivamente en el empleo.

Sin embargo, el empresa-

rio debe tener la posibilidad de no informar ni consultar cuando ello pueda ocasionar un perjuicio grave a la empresa o centro de trabajo o cuando deba cumplir de inmediato una orden dictada por un órgano de control o de supervisión.

Los Estados miembros establecerán las medidas adecuadas en caso de incumplimiento de la presente Directiva por parte del empresario o de los representantes de los trabajadores. En particular, garantizarán la existencia de procedimientos administrativos o judiciales adecuados para hacer respetar las obligaciones derivadas de esta norma. Los Estados establecerán, a su vez, las sanciones

adecuadas aplicables en caso de incumplimiento de estas disposiciones, sanciones que deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 23 de marzo de 2005, o garantizarán que los interlocutores sociales hayan adoptado para dicha fecha las disposiciones necesarias mediante acuerdo. Por su parte, la Comisión revisará antes del 23 de marzo de 2007 la aplicación de esta norma a fin de proponer, en su caso, las modificaciones necesarias.

PROYECTOS DE LEY

Juicios rápidos

Uno de los principales «peros» que se pueden poner a la Justicia es su lentitud; para tratar de solucionar el problema se ha elaborado esta Proposición de Ley.

En efecto, los retrasos en la sustanciación de los procesos penales son aprovechados en muchas ocasiones por los imputados para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial, y lo que es más grave, para reiterar conductas delictivas.

Se ha considerado necesaria una reforma legal que regule detalladamente los mecanismos de aceleración de los procesos por delitos y que, a su vez, cree nuevos

expedientes procesales de aceleración de la Justicia penal. Las novedades que se ha previsto incorporar a la Ley de Enjuiciamiento Criminal se pueden resumir en las siguientes:

► Se crea un proceso especial para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos en los que se ha producido detención policial o citación para comparecer ante el Juzgado de guardia, y en los que se dé alguna de las tres circunstancias siguientes: que se trate de delitos flagrantes, que el delito esté comprendido dentro de un elenco tasado o que tengan una especial incidencia en la opinión pública, o que se trate de hechos puni-

bles en que se aprecie facilidad instructora.

► La pieza clave del nuevo procedimiento es la instrucción concentrada ante el Juzgado de guardia, para lo cual es imprescindible el reforzamiento de las funciones de la Policía Judicial, el aseguramiento de la presencia de todos los afectados en el servicio de guardia y la actuación del Ministerio Fiscal. Además, en los casos en que la instrucción concentrada conlleva la celebración del juicio oral, la rapidez del sistema depende de la coordinación entre el Juzgado de guardia y los Tribunales enjuiciadores.

► Todas estas medidas implican la reforma del pro-

cedimiento abreviado, especialmente en lo que se refiere a la regulación de los recursos, la preparación del juicio oral o el régimen de conformidad.

► Por último, hay que señalar que la aceleración de la Justicia no puede abarcar solamente la investigación y enjuiciamiento de los delitos, sino también de las faltas, cuya incidencia en la seguridad ciudadana es muy relevante. Por este motivo, se reforman determinados artículos de la regulación del juicio de faltas para permitir, en algunos casos, que el juicio se celebre ante el propio Juzgado de guardia en menos de veinticuatro horas. ■